8. Consignar constancia de registro balístico del arma de fuego.
9. Correo electrónico del solicitante.
10. Anexar copia fotostática de la planilla de depósito cancelada para la tramitación del registro.
11. Otros que se especifiquen en la Providencia Administrativa o Normativa Interna dictada por el órgano competente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para el control de armas y municiones.

Permiso de Porte para la Pesca Submarina

Artículo 67. Es la autorización para el porte de armas a utilizar en la pesca submarina como los fusiles de aire comprimido, arpones, arcos, ballestas, y otras armas que determine el órgano competente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para el control de armas y municiones eficaces para la pesca.

Solicitud de permiso de porte para la Pesca Submarina

Artículo 68. Los ciudadanos o ciudadanas que practiquen la pescan submarina a los fines de obtener el permiso de porte de arma para la pesca submarina deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar la planilla de solicitud del permiso.
2. No poseer antecedentes penales.
3. Incluir dos (02) fotografías recientes a color, de frente y de ambos perfiles, tamaño 5 x 5 cms, traje formal, fondo blanco, sin lentes y sin sombrero.
4. Anexar copia fotostática nítida de la cédula de identidad a 150% de ampliación, vigente.
5. Anexar original de la carta de residencia expedida por la Primera Autoridad Civil de su localidad.
6. Incluir en original dos (02) cartas de referencias personales firmadas, con indicación de la dirección de habitación, trabajo y teléfono de ubicación del referente.
7. Anexar en original factura u otro documento que acredite la propiedad del arma en caso de no poseerla declaración jurada debidamente notariada.
8. Anexar credencial de pescador submarino emitido por la Federación Venezolana de Deportes Sub acuáticos.
9. Copia certificada, vigente, del respectivo registro y permiso para realizar el deporte de pesca, permiso otorgado por el ministerio del poder popular con competencia en materia de ambiente.
10. Anexar el Certificado Psicológico para porte de Arma (CPPA), otorgado por los Psicólogos de las Unidades de Sanidad Militar, de cualquier lugar del país.
11. Declaración Jurada Notariada, donde exponga los motivos de su solicitud y el arma que posea.
12. Correo Electrónico y número de teléfono del Solicitante.
13. Exámenes médicos, donde determine el estado físico del solicitante (perfil 20), realizado en las Unidades de Sanidad Militar, a que corresponda su localidad.
14. Anexar la planilla de depósito cancelada para la tramitación del permiso de porte de arma.
15. Otros que se especifiquen en la Providencia Administrativa o Normativa Interna dictada por la autoridad competente en materia de armas y municiones del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Sección VII
Permiso Especial

Permiso Especial de Porte de Armas de Fuego

Artículo 69. El Permiso Especial de Porte de Armas de Fuego y municiones, para las personas naturales o jurídicas extranjeras o en misión diplomática así como al personal de seguridad escoltas y delegaciones de personalidades que visitan al país en comisiones oficiales autorizadas por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

No será otorgado el permiso especial de porte de arma de fuego, de ningún tipo, a personas con antecedentes penales o por conducta manifiesta y reincidente en contra de la paz y compostura ciudadana. Así mismo, podrá, cuando lo juzgue conveniente, revocar cualquier permiso especial de porte de arma de fuego, el permiso especial de porte de arma de fuego, es absolutamente personal e intransferible.

Requisitos para el Permiso Especial de Porte de Armas de Fuego

Artículo 70. Las personas naturales o jurídicas extranjeras o en misión diplomática el personal de seguridad escoltas y delegaciones de personalidades que visitan al país en comisiones oficiales autorizadas por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Comunicación emanada de la Dirección de Inmunidades y Privilegios de la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la cual solicite al organismo competente en materia de armas y municiones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana la expedición del Permiso Especial.
2. Llenar la planilla de solicitud de permiso de porte de arma.
3. Incluir constancia de trabajo.
4. Copia fotostática nítida del Carnet de Identificación.
5. Copia fotostática nítida del Pasaporte Diplomático o Pasaporte.
6. Anexar copia fotostática de la factura u otro documento que acredite la propiedad del arma, según el caso.

Porte de arma de Fuego en Lugares Prohibidos

Artículo 71. Quien lleve consigo un arma de fuego o municiones, en reuniones, manifestaciones, o espectáculos públicos, eventos deportivos, marchas, huelgas, mítines, obras civiles en construcción, procesos electorales o refrendarios, instituciones educativas, centros de salud o religioso, terminales de pasajeros, unidades de transporte público, así como en lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, específicamente en el caso de terminales de pasajeros en su fase de post chequeo para las unidades de transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestres, exceptuándose de esta prohibición los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Organismos Policiales y Organismos de Seguridad del Estado y elementos de seguridad personal de altos funcionarios del Estado.

Requisitos comunes para el otorgamiento de Permisos de Tenencias de Armas para Personas jurídicas

Artículo 72. Requisitos comunes para el otorgamiento de permisos de tenencias de armas para personas jurídicas ante el órgano competente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para el control de armas y municiones:

1. Acta constitutiva y estatutos sociales debidamente inscritos en el Registro Mercantil correspondiente.